

CURSO: ENFOQUE CENTRADO EN LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS, APLICADO EN EL PROCESO DE ATENCIÓN, DESDE LA ENTREVISTA INICIAL



CONTENIDO

1. Introducción

2. Definiciones relevantes

Atención, trata de personas, verbos rectores, modalidades de la trata de personas, enfoque centrado en la víctima, derechos de las víctimas de trata de personas, prevención, protección, restitución de derechos, juez competente, víctima, victimización primaria, victimización secundaria o revictimización, victimización terciaria.

3. ¿Quiénes son las víctimas de trata de personas?

4. Indicadores en posibles víctimas de trata de personas

5. ¿Qué podemos hacer a nivel individual cuando contactamos una posible víctima? Utilicemos un acercamiento centrado en la víctima. ¿Cómo podemos hacerlo?

6. ¿Qué podemos hacer como sociedad?

7. Normativa e instrumentos en materia de Atención y Protección a víctimas de Trata de Personas

7.1. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños–Protocolo de Palermo

7.2. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

7.3. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas

7.4. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

7.5. Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

ENFOQUE CENTRADO EN LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS, APLICADO EN EL PROCESO DE ATENCIÓN, DESDE LA ENTREVISTA INICIAL

1. Introducción

La trata de personas y el tráfico ilícito de personas son delitos que violentan la dignidad, libertad y los derechos humanos de las personas, generando ganancias en forma ilícita a quienes cometen estos delitos.

Guatemala es un país de origen, tránsito, destino y retorno de víctimas de trata de personas y de quienes migran de manera irregular, exponiéndose a ser víctimas de diferentes delitos durante el tránsito, dentro o fuera de las fronteras de un país.

La importancia que el personal de las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales conozcan sobre métodos y normas para una entrevista inicial, la aplicación del proceso de protección y un enfoque centrado en las víctimas, requiere un proceso de formación especializada por parte de personal experto, que comparta en forma teórica y práctica sus conocimientos en estos temas.

Un correcto abordaje de las víctimas, permitirá velar primordialmente por sus derechos humanos, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la aplicación de forma efectiva, positiva y eficaz de los principios establecidos en Ley contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, Decreto No.9-2009 del Congreso de la República de Guatemala; sin importar la edad de las víctimas y con ello, la revictimización.

Respecto al abordaje a una víctima de Trata de Personas, se ha determinado que necesita una atención integral y especializada, que desde el primer momento se encamine a la restitución de sus derechos humanos y su proyecto de vida. Lo anterior requiere que los Estados cuenten con equipos capacitados que permitan brindar y garantizar a una víctima de trata de personas estos aspectos.

Este documento, integra aspectos normativos sobre atención a víctimas de trata de personas, entrevista forense, enfoque centrado en víctima, entre otros temas que se han considerado son importantes para conocimiento de los participantes.

El curso resalta la importancia de una primera entrevista a víctimas de trata de personas, actuar con la debida diligencia y fortalecer los lineamientos a seguir en la coordinación Interinstitucional para la atención de víctimas de este delito, para garantizarles un procedimiento ordenado, un trato digno, transmitirles seguridad y confianza.

Estas acciones deben ser sin perjuicio del proceso de regularización migratoria en Guatemala, tomar en cuenta la seguridad personal de las víctimas, su integridad física ha estado sometida a un alto grado de vulnerabilidad.

El personal que brinda atención y realiza las entrevistas a las víctimas debe conocer cuestiones elementales de las diferentes normativas jurídicas, tanto nacionales como internacionales; por lo tanto, se hace necesaria la formación continua a través de este tipo de actividades, articular acciones interinstitucionales y que las mismas se repliquen de forma efectiva en la detección de posibles casos.

Así también, es importante la formación de los equipos, considerando que, en materia de trata de personas, es clave obtener la mayor cantidad de información para documentar de forma correcta la entrevista y con ello se pueda coadyuvar a la identificación del o de los tratantes.

A nivel nacional, debe ser un compromiso continuo fomentar procesos de actuación de las instituciones gubernamentales, que por mandato legal les corresponde brindar una atención y protección integral y especializada a las víctimas de trata de personas.

El **enfoque centrado en la víctima** es un aspecto que se ha resaltado más recientemente, derivado que se ha identificado que la cantidad de casos en las fiscalías "...a menudo puede desviar la atención de la necesidad de la víctima de un trato sensible y ayudar a la víctima a comprender lo que ocurre durante el enjuiciamiento de un caso. Cuando la policía, la fiscalía, los proveedores de servicios u otros profesionales están involucrados en un caso, las necesidades de las víctimas deben permanecer en el centro del proceso".

<https://www.ovcttac.gov/taskforceguide/eguide/1-understanding-human-trafficking/13-victim-centered-approach/#:~:text=A%20victim%2Dcentered%20approach%20seeks,role%20in%20seeing%20their%20traffickers,>
Enfoque Centrado en la víctima

En resumen, se ha considerado que la aplicación del **Enfoque Basado en la Víctima -ECV-** en la prestación de servicios implica los siguientes aspectos:

Minimizar el número de veces y la cantidad de personas a las que la víctima debe contar su historia en la aplicación de la ley.

Las técnicas de entrevistas utilizadas en el abordaje de la víctima de trata de personas deben evitar el trauma.

Contar o identificar espacios amigables para niños o niñas, para su abordaje.

2. DEFINICIONES RELEVANTES:

La trata de personas, como bien se ha referido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituye una de las violaciones más atroces hacia los derechos humanos, siendo un compromiso de los Estados con su población, realizar todas las acciones necesarias para prevenir y combatir este delito tan lesivo para la humanidad.

En ese sentido, en el presente apartado presentamos algunas definiciones que se consideran relevantes en relación a los temas abordados en el curso:

Atención: Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.

Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Artículo 9.

Atención Inmediata: Se brinda al momento que la víctima de trata de personas es identificada en cualquiera de sus modalidades y es puesta a salvo de sus tratantes, por medio de la intervención de las autoridades competentes. En esta etapa, debe brindarse a la víctima información sobre sus derechos, así como los servicios que pueden brindarse por parte de las instituciones, para velar por sus condiciones de seguridad y acceso a necesidades básicas.

Comprende entre otras, las situaciones críticas que pueden presentarse en la detección o rescate de la víctima, como afecciones en la salud, que son las más frecuentes, aunque no exclusivas; golpes o heridas recibidas; la depresión; miedo; angustia y el consumo obligado de sustancias nocivas.

Deberá brindarse independientemente de la aparente situación emocional de la víctima (estable o inestable), considerando la situación traumática vivida. Esta atención debe de realizarse antes del ingreso de la víctima en programas de protección temporal.

El abordaje a las víctimas de trata de personas deberá realizarse en forma diferenciada y especializada, considerando edad, sexo e identidad de género. También se deberá valorar el nivel de riesgo en que se encuentre la víctima para no ponerla en una condición de vulnerabilidad que atente contra su integridad física y psicológica. Importante es informarles sobre los derechos humanos que el Estado está obligado a restituirle, en donde también debe incluirse el consentimiento informado del proceso penal y la evaluación de riesgo.

Atención integral: Es un conjunto de acciones coordinadas y articuladas interinstitucionalmente, que permitan la atención oportuna y especializada de la víctima, para fortalecer las distintas áreas de la personalidad para su recuperación emocional y en especial, las áreas que fueron afectadas, con el fin de garantizar la restitución de sus derechos.

La atención integral a las víctimas de trata de personas es de carácter obligatorio, por parte de las instituciones públicas y la misma se debe brindar en forma gratuita.

La atención integral incluye los siguientes ejes de intervención: 1. Servicios básicos (alimentación, vestuario e higiene) . 2. Salud 3. Psicoterapéutica Psiquiátrica (cuando el caso lo amerite) 4. Socio-familiar 5. Educativa formal 7. Recreativa y deportiva 8. Espiritual 9. Jurídica 10. Capacitación laboral.

En este proceso se considera de suma importancia, el trabajo con las familias y/o las personas responsables del cuidado de las víctimas según sea el caso. Las familias deben ser empoderadas, orientadas y recibir el acompañamiento para evitar que sus hijas e hijos puedan volver a ser captadas y víctimas de este delito.

Está enfocada hacia el pleno ejercicio de los derechos humanos de la persona, lo que implica que las instituciones deben contar con el recurso humano necesario y adecuado para este fin, así como programas de atención pertinentes. Ello será de manera individual, grupal y sistemático.

Atención victimológica: Comprende una serie de acciones y procedimientos que el Estado debe garantizar para la atención, protección integral, especializada, diferenciada y articulada, para la recuperación psicosocial del daño. La atención victimológica comprende una serie de reglas y pautas, que se recomienda sean utilizadas por los profesionales que atienden a las víctimas a fin de brindar una atención integral.

De esa cuenta, el personal de atención a víctimas debe ser capacitado y sensibilizado para actuar de manera adecuada, eficaz, coordinada y humana.

Trata de personas: Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”

Basado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Víctimas del Delito: Atención Victimológica, 2002, México, D.F

Basado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Principios para la Atención Victimológica, 2015, México, D.F. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4896/2.pdf>

Artículo 202 Ter del Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República.

Verbos Rectores: Deberá entenderse como aquella (s) acción o acciones cometidas por una o más personas, para la comisión del delito de trata de personas, según lo regula el artículo 202 Ter del Código Penal: la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Modalidades de la Trata de Personas: Se refieren a los fines en los cuales el tratante estará explotando a una o más víctimas de este delito. En la normativa guatemalteca son: 1. Prostitución ajena. 2. Cualquier otra forma de explotación sexual. 3. Trabajos o servicios forzados. 4. Cualquier otro tipo de explotación laboral. 5. Mendicidad. 6. Cualquier forma de esclavitud. 7. Servidumbre. 8. Venta de personas. 9. Extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos. 10. Reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados. 11. Adopción irregular. 12. Trámite irregular de adopción. 13. Pornografía. 14. Embarazo forzado. 15. Matrimonio forzado y 16. Matrimonio servil.

Enfoque Centrado en la Víctima: Al referirse **un abordaje centrado en la víctima**, deberá entenderse *“...un enfoque sistémico orientado a atender las necesidades y preocupaciones de la víctima, aplicando procedimientos que priorizan sus intereses y garantizan la entrega sensible y sin prejuicios de los servicios integrales”*.

Si bien el referido enfoque tiene como finalidad **evitar la revictimización** en el proceso penal, el **Enfoque Centrado** es el conjunto de acciones que permiten atender a la víctima, evitando que se sienta discriminada y revictimizada.

Derechos de las víctimas de Trata de Personas: Son derechos de la persona víctima, por lo menos, los siguientes: a. Privacidad de identidad de la víctima y de su familia, b. La recuperación física, psicológica y social, c. La convivencia familiar, d. Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda. e. Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes, f. Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata, g. Reparación integral del agravio, h. La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados, e i. Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos. Los derechos enunciados en este artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.

<https://chsalternativo.org/wp-content/uploads/2019/03/2018-Cartilla-Enfoque-Centrado-Victima.pdf> Enfoque Centrado en la Víctima, aplicado a la atención de víctimas de trata de personas, CHS Alternativo

Prevención. Se entiende por prevención la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas .

Protección: Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos. Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima.

Restitución de derechos: Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.

Juez competente: El Juez que conoce y resuelve casos relacionados con medidas cautelares o de protección, derivado de la violación a derechos a la niñez y adolescencia, incluyendo el delito de trata de personas.

Víctima. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República. Artículo 11.

Ibídem, Artículo 7.

Ibídem, Artículo 8.

Ibídem, Artículo 12.

Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección Y Atención a Víctimas de Trata de Personas

Victimización primaria: Proceso por el cual una persona, sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.

Victimización secundaria o revictimización: Proceso por medio del cual la víctima vuelve a pasar por situaciones dolorosas y traumáticas, derivado de las entrevistas reiteradas por parte de personal de instituciones gubernamentales o no gubernamentales, incluyendo aquellas de primer contacto con las víctimas: policía, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otras.

Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan en la víctima el sistema jurídico social.

Victimización terciaria: Es la estigmatización que sufre la víctima y/o sobreviviente del delito de trata de personas por parte de la sociedad, posterior al haber enfrentado un proceso penal, al momento de proceder a la reintegración familiar y a su comunidad.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto 9-2009, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 10.

Jorge Núñez de Arco Mendoza. (2010). Victimología y Violencia Criminal. Un enfoque Criminológico y Psicológico. La Paz Bolivia: Academia Boliviana de Ciencias Jurídico Penales.

ECPAT Guatemala. (2010). Revictimización Que es y cómo prevenirla. 2022, de ECPAT Guatemala Sitio web: <https://issuu.com/ecpatguatemala/docs/revictimización/14>.

Al respecto, ver: Sistema Nacional de Protección y Atención a Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. Perú, 2011, y Guía básica de actuación del Equipo de Respuesta Inmediata -ERI-, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, Guatemala.

3. ¿Quiénes son las víctimas de trata de personas?

Las víctimas de la trata de personas pueden ser de cualquier edad, raza, identidad de género, sexo, etnia, nacionalidad, estatus migratorio y clase socioeconómica.

En muchos casos, las víctimas no procuran buscar ayuda porque son vulnerables, pueden existir posibles barreras del idioma para poder expresarse y dar a conocer las situaciones que han vivido, tienen miedo a las autoridades del orden público o no se identifican como una víctima.

- Los tratantes de personas identifican los más altos índices de vulnerabilidades para victimizar y captar a las personas, siendo estos por ejemplo factores sociales, económicos, culturales, de seguridad, salubridad, la falta de empleo, entre otras.
- Las vulnerabilidades para los niños pueden incluir:
 1. Falta de seguridad en el hogar por violencia, abuso, maltrato y negligencia;
 2. Falta de vivienda o estatus de fuga;
 3. Falta de atención adecuada en el sistema de bienestar infantil.
 4. Otras vulnerabilidades para adultos y niños pueden incluir la falta de confianza en las instituciones gubernamentales, dificultades económicas, aislamiento de la familia y/o la comunidad o el desplazamiento por desastres naturales.

4. Indicadores de posibles víctimas de trata de personas:

Condiciones de trabajo

La posible víctima de trata de personas:

- ¿Experimenta abuso verbal o físico (particularmente de un supervisor), se le impide tomar descansos adecuados, se le obliga a trabajar en condiciones inseguras, insalubres o se ve obligada a cumplir cuotas diarias?
- ¿Trabaja horas excesivamente largas y/o inusuales?
- ¿Acepta un trabajo específico, pero se siente coaccionado o forzado a realizar un trabajo diferente?
- ¿Parece estar viviendo en su lugar de trabajo y no tener acceso a salir?
- ¿Recibe cheques de pago con saldos negativos o cantidades excesivamente bajas para el período de pago?

Otros indicadores:

- o Restringe el contacto de la potencial víctima con amigos y familiares.
- o Fue forzada a realizar trabajo sexual.
- o No tiene libertad de movimiento o es vigilada constantemente.
- o Le retienen documentos de identidad personal.
- o Fue contrata o contratado por un propósito, pero es obligada a realizar otro tipo de trabajo, por lo tanto, es engañada.
- o Le limitan el uso de las redes sociales para evitar que se comuniquen con familiares o personas que la puedan ayudar.
- o Existen o han existido amenazas a la posible víctima o su familia con daños si él o ella se va o no hace lo que le ordenan.

- o Ha sido amenazada con deportación o con alguna otra acción judicial, con el objetivo de manipularla u obligarla a realizar algo en contra de su voluntad.
- o Se observa confundida o desorientada está presentando alguna situación de salud mental.
- o Se observan marcas o etapas de cicatrización.
- o Se muestra tímida, temerosa o sumisa.
- o Muestra señales que se le ha denegado, agua, comida o tratamiento médico.
- o Fue orientada sobre lo que debe responder si es cuestionada o lo que debe hacer.
- o Vive en condiciones insustentables.
- o Tiene tatuajes particulares, en determinados momentos le dan sustancias, drogas o alcohol, con el objetivo de mantenerla dominada o controlada.

5. ¿Qué podemos hacer a nivel individual cuando contactamos una posible víctima? Utilicemos un Acercamiento Centrado en la Víctima

¿Cómo podemos hacerlo?:

- Minimicemos el número de personas que realizan las entrevistas.
- Considere cualquier aspecto físico o emocional que la posible víctima pueda presentar.
- Prepare el escenario para el contacto con la víctima. Sea consiente de los aspectos de seguridad, considere quien puede escuchar esa conversación.
- No entreviste la posible víctima en frente de otras personas, ya sean familiares o amigos.
- Aborde a la víctima con sensibilidad, reconociendo lo difícil que puede ser hablar sobre su experiencia.
- No entreviste a la víctima utilizando las mismas estrategias que utiliza cuando se entrevista a un sospechoso.
- Empodere a la víctima desde el inicio de su contacto, hágala o hágalo parte activa de su propia experiencia.
- Ponga a la víctima siempre en primer lugar, por encima de la investigación y de cualquier proceso.

Recuerde que la revelación es un proceso, NO un evento que puede tomar tiempo. Respete esos espacios de tiempo y sea siempre sensible y humano.

6. ¿Qué podemos hacer como sociedad?

1. Documentar el problema “invisible” de la Trata de personas
2. Educar a la población desde una perspectiva que genere un acercamiento proactivo, sensible, que las personas se concienticen y que se generen cambios.
3. Desarrollar actividades e iniciativas que estimulen la valoración de las libertades y derechos fundamentales de las personas y que con ello se observe y se cumpla el respeto a la dignidad humana.
4. Que se den a conocer los instrumentos legales nacionales e internacionales sobre trata de personas.
5. Tener en cuenta la importancia de dar a conocer y replicar información en los sistemas educativos, la prevención, concienciación y la educación sobre la temática de la trata de personas, con el objetivo de minimizar la comisión del delito y la cultura de denuncia del flagelo social.
6. Establecer protocolos o revisar los mismos de manera continua, para así garantizar los derechos de las víctimas post explotación en la trata de personas.

7. Normativa e instrumentos en materia de Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas

Para la debida protección y atención integral a las víctimas de trata de personas, se debe considerar normativa jurídica nacional e internacional que garantiza la restitución de sus derechos humanos, que son citados en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños; los Principios y Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal LEYPINA, Decreto No 27-2003; la Ley contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, Decreto No.9-2009 LEYVET, ambos del Congreso de la República de Guatemala, entre otros instrumentos que son importantes que los técnicos y profesionales que trabajan en estos ámbitos deben conocer.

A continuación, se presenta un resumen de aspectos importantes que deben considerarse.

7.1. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE EN MUJERES Y NIÑOS – PROTOCOLO DE PALERMO

En materia de asistencia, atención y protección a víctimas de trata de personas, el Protocolo de Palermo, describe qué debemos considerar y aplicar en este ámbito:

Artículo 6 - Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.



Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1).

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a. Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b. Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil y en particular mediante el suministro de:
 - a. *Alojamiento adecuado;*
 - b. *Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;*
 - c. *Asistencia médica, psicológica y material; y*
 - d. *Oportunidades de empleo, educación y capacitación.*
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y los cuidados adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

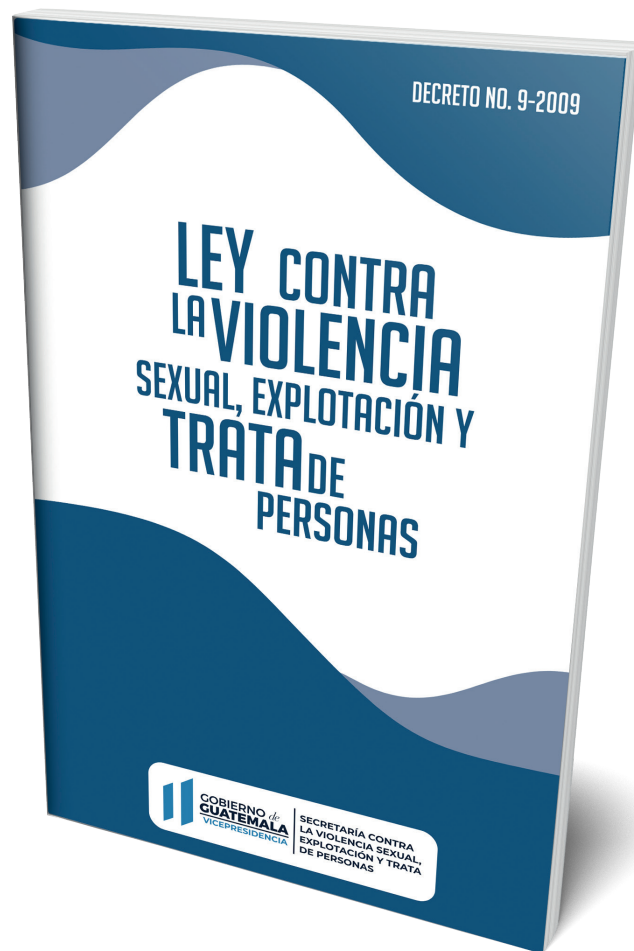
Artículo 7 - Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor.

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

7.2. LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA PERSONAS –LEY VET

Esta normativa regula diferentes aspectos relacionados con las víctimas, sus derechos, así como aspectos importantes para su atención y repatriación.

De esa cuenta, se recomienda la lectura de los artículos 10, que establece la definición de víctima; artículo 11, Derechos de la Víctima; artículo 12, Restitución de Derechos; artículos 16, 17 y 18 que refiere aspectos importantes relacionados con la repatriación de víctimas de trata de personas. Así también, el artículo 59 hace referencia a la declaración de anticipo de prueba, que constituye un aspecto importante también a considerar durante el proceso de protección a las víctimas de trata de personas.



Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Protocolo de Palermo. Artículo 7.

7.3. PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Constituye uno de los dos protocolos establecidos en el artículo 19 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, como un instrumento que el Estado de Guatemala debe contar en materia de atención y protección a víctimas de trata de personas.

Es un instrumento que describe el procedimiento y las instituciones competentes, en diferentes momentos de atención a víctimas de trata de personas, así también, se orienta a evitar la revictimización y respetar el interés superior de la niñez y la adolescencia, así como otras condiciones al momento de intervenir en la aplicación de una atención integral especializada en casos de trata de personas.

Este protocolo resalta la importancia de tomar en cuenta durante el proceso de atención y protección a víctimas de trata de personas, derechos establecidos en diferentes normativas, entre ellos:

1. La protección y restitución de sus derechos humanos.
2. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez.
3. Asistencia psicológica, médica, jurídica y alojamiento gratuito.
4. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.
5. Protección para garantizar su integridad física y psicológica.
6. Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
7. Protección de su identidad e intimidad.

Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas.
<https://svet.gob.gt/wp-content/uploads/2022/09/Protocolo-de-coordinacion-interinstitucional-para-la-atencion-y-proteccion-a-victimas-de-trata-de-personas-1.pdf>

8. Permanecer en el país de acogida de conformidad con la legislación vigente.
9. Facilitación del retorno voluntario al lugar de origen de una manera segura y digna.
10. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.
11. A tener comunicación con representantes diplomáticos y consulares en caso de víctimas de otra nacionalidad.
12. A obtener una vida digna y recuperar su proyecto de vida.

7.4. DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 40/34, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1985.

Esta declaración emana de las deliberaciones del séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y para el tratamiento de los delincuentes, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.

El 29 de noviembre de ese mismo año, la Asamblea General adoptó el texto recomendado por el Congreso, en los términos que constituyen la resolución 40/34 ahora transcrita: La Declaración recomienda que se adopten medidas a nivel internacional y regional para facilitar el acceso a la justicia así como el tratamiento adecuado a las víctimas del delito, la obtención para parte de estas víctimas de una compensación y un resarcimiento adecuados así como el ofrecimiento de una asistencia social, y subraya las principales medidas a adoptar para prevenir los delitos que implican un abuso de poder y ofrecer recursos a las víctimas de éstos.

Entre los aspectos importantes a conocerse por los participantes del curso, están los que se describen a continuación:

https://victimologia.es/wp-content/uploads/2019/09/DECLARACION-DE-LOS-PRINCIPIOS-FUNDAMENTALES-DE-JUSTICIA-RELATIVOS-A-LAS-VICTIMAS-DE-LA-CRIMINALIDAD-Y-DEL-ABUSO-DE-PODER_compressed.pdf

1. Se entenderá por **“víctimas”** las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión **“víctima”** se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables **a todas las personas sin distinción alguna**, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
 - a. Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;



- b. Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
 - c. Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
 - d. Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
 - e. Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Así también, es importante resaltar que en esta declaración resalta: “Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado, capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida”.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Indemnización

10. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:
 - a. A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
 - b. A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.
11. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

12. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
13. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.
14. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
15. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.
16. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

En la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima Del Delito, se estableció que el Estado de Guatemala está comprometido a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicos para la atención especializada de personas en condiciones de vulnerabilidad

7.6. LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

Esta normativa establece en sus considerandos que diversos instrumentos internacionales definen el concepto de víctima del delito, superando el contenido del Código Procesal Penal; y que actualmente existen diversas normativas internas penales especiales que recogen la obligación de proveer asistencia y atención a la víctima en forma especializada.

Así también, que el Estado de Guatemala está comprometido a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicos para la atención especializada de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Esta ley, en su Artículo 28 regula Servicios para la Asistencia y Atención: El Instituto prestará servicios a las víctimas del delito cuando proceda, a través de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral. Como mínimo brindará para la asistencia y atención a la víctima, los siguientes servicios:

- a. Legal.** El Instituto de la Víctima proporcionará asistencia legal gratuita a la víctima del delito que desee constituirse como querellante adhesivo dentro de un proceso penal para lograr la reparación digna. Para ello brindará patrocinio legal y litigará estratégicamente durante cada momento procesal para lograr los objetivos. También atenderá oportunamente los procesos cautelares relacionados a los procesos penales, sin perjuicio de lo establecido respecto a niñas, niños y adolescentes en la ley de la materia.

- b. Psicológica.** Sin perjuicio del trabajo realizado por las unidades de atención existentes en entes públicos y/o privados, el Instituto de la Víctima brindará atención psicológica a la víctima del delito, así como una atención pertinente para contrarrestar las secuelas emocionales que hayan sido provocadas por la comisión de un delito, como parte de la reparación digna. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera.
- c. Trabajo Social.** El Instituto apoyará a la víctima del delito en la búsqueda de alternativas y soluciones inmediatas para afrontar las secuelas del delito. Además, garantizará su protección a través del impulso de las medidas cautelares oportunas. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera.



Embajada de los Estados Unidos de América



Homeland Security Investigations

Conoce más de SVET

    secretariasvet

